

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 089-2006
(de 29 de agosto de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No. 060-2006 de 10 de agosto de 2006, otorgó a **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, Permiso Temporal por término de noventa (90) días, para llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de Panamá de los documentos relacionados a su constitución como sociedad extranjera, para posteriormente solicitar Licencia Internacional;

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia Internacional definitiva, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ** está organizada bajo las leyes de la República de Perú, e inscrita formalmente en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1265, Documento 999514, desde el 22 de agosto de 2006;

Que, dentro de la solicitud de Licencia a favor de **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, ha consignado en el Banco Nacional de Panamá, el depósito restringido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00), que establece el artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 1998;

Que, bajo los criterios de análisis previstos para las solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, no merece objeciones, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, Licencia Internacional para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 3-2001.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Olegario Barrelier